CONSTANCIA SECRETARIAL
A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el señor Andrés Julián vives Martínez manifiesta que se da por notificado de la demanda, renuncia a término de traslado y solicita que para la prueba de ADN se le conceda amparo de pobreza.
Palmira, Julio 14 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad. No. 2021-00384
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) DE julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, como quiera que el señor ANDRES JULIAN VIVES MARTINEZ < rincho2007@hotmail.com >, cedulado bajo el No. 14700234, vía correo electrónico solicita se le tenga como notificado del auto del pasado 09 de junio por el cual se le vincula a la presente acción y, renunciando a notificación y ejecutoria accede a que se le practique la prueba de ADN ya ordenada en este proceso, se accederá a ello concediéndole, toda vez que da cuenta de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, para efectos de hacer prevalecer sus derechos fundamentales accediendo a la solicitud elevada para el efecto, amparo de pobreza al tenor de lo previsto en el art. 151 Del CGP. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- TENER como notificado al señor ANDRES JULIAN VIVES MARTINEZ, cedulado bajo el No. 14700234 del contenido del auto de 09 de Junio pasado por el cual se le integra a la presente litis como litisconsorte.

2°. CONCEDER el amparo de pobreza al señor ANDRES JULIAN VIVES MARTINEZ, CC. 14700234. En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3°. Como consecuencia de lo anterior, dado que en el auto admisorio se concedió igual figura a la parte actora, procédase en consecuencia a solicitar la fecha correspondiente al Instituto de Medicina Legal y elabórese, si así se l legare a precisar, el formato correspondiente informando, además que se trata de un amparo de pobreza. Obsérvese que tal prueba se encuentra decretada desde la admisión de la demanda

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e79f777a0477edb88a9a7dfd506b73d67371f1734745c5e7ac1cceba079f4**

Documento generado en 14/07/2022 06:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica